

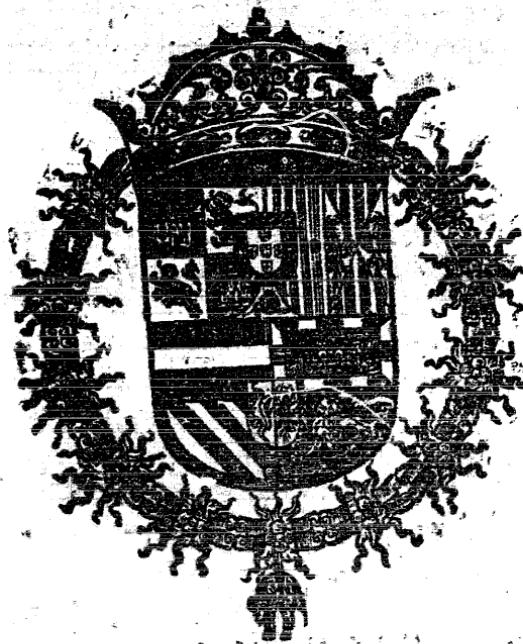
4-11-19

160.

PREMÁTICA
para que no se haga mudanza
en los oficios de Regidores, y
Jurados, y otros ningunos de
perpetuos añales, ni por
el contrario.

80

13
17
16
(49)



EN MADRID.

Por Juan de la Cuesta. Año. 1609.

Vendese en casa de Francisco de Robles librero del Rey
nuestro Señor.

G

А С Т А М Е Я

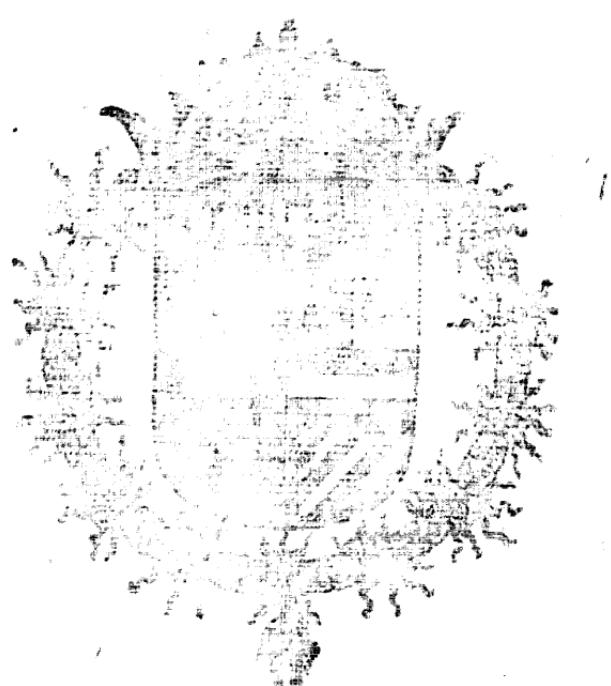
и съединение създаний и природы

и възможности на земли и възмож-

ности на земли и възмож-

ности на земли и възмож-

ности на земли и



СЕКТОР

и съединение създаний и

и възможности на земли и възмож-



O N Felipe por la gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragó, de las dos Sicilias, de
Ierusalé, de Portugal, de Naua
rra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorcás, de Seui-
lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega,
de Murcia, de Iaen, delos Algarues, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
las Indias Orientales, y Ocidentales, Islas, y
Tierra firme del mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brauan-
te, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y
de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados,
Duques, Marqueffes, Condes, Ricos Hom-
bres, Priores de las Ordenes, Comendado-
res, y Subcomendadores, Alcaydes de los
Castillos, y casas fuertes, y llanas, y à los del
ñfo Cofejo, Presidétes, y Oydores delas nue-
stras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la
nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y à to-
dos los Corregidores, Afsistente, Gouerna-
dores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, Al-
guaziles, Merinos, Prebostes, y à los conce-
jos, Vniuersidades, Veyntiquatros, Regido-
res, Caualleros, Iurados, Escuderos, oficiales,
y hombres buenos, y otros qualesquier su-
ditos, y naturales nuestros, de qualquier es-
tado, preeminencias, ò dignidades que sean,

o ser puden de todas las ciudades, villas, y lu-
gares, y Prouincias de nuestros Reynos, y
señorios, ansi a los que agora son, como a los
q seran de aqui adelante, y a cada vno, y qual
quier de vos a quien esta nuestra carta, y lo
cotentido en ella toca, y puede tocar en qual-
quier manera, salud, y gracia. Sepades, que en
el seruicio delos dezisiete millones, y medio
que estos Reynos nos hazen en las presen-
tes Cortes que se estan celebrado en esta vi-
lla de Madrid, entre otras condiciones que
nos han suplicado, y en que hemos conueni-
do co ellos por via de contrato ha sido vna,
que el nuestro Consejo de Hazienda, ni los
ministros della, ni otro Consejo, ni persona
alguna, no puedan de aqui adelante hazer mu-
dança en los oficios de Regidores, ni Iura-
dos, ni otros ningunos destos Reynos, hazié-
do que los que son añales sean perpetuos, ni
por el contrario, que los que son perpetuos
seá añales, porque de hazerse las dichas mu-
danças se han recrecido, y recrecen grandes
inconuenientes, ansi para el buen gouierno
de las dichas ciudades, villas, y lugares, como
porque los que los cópran se gastan, y con-
sumen, y quando se tornan a reducir los di-
chos oficios perpetuos a su primer estado,
los concejos para pagar los precios a sus due-
ños gastan sus propios, y se acensuan, y vsan
de arbitrios indeuidos con que estan acaua-
dos

dos la mayor parte delos lugares destos Reynos, y que al bien publico, y vniuersal dellos conuiene, que no se hagan las dichas mudanças, pues el interesse que dellas resulta es poco, y de poca consideracion, y el daño, è inconueniente es muy conocido, y que si en alguna ciudad, villa, ó lugar pareciere que es cosa conueniente, que se mude la manera del gouierno que aora tiene, representandonos las causas, hemos de ser servidos de mandar las remitir a nuestro Consejo Real de Iusticia, para que informádose primero del Rey-
no, si estuviere junto en Cortes, y sino delos Diputados del que ordinariamente residen en nuestra Corte, se haga la mudanza sin que por ello nos siruan con marauedis algunos. E nos acatando que la dicha condicion que nos ha sido suplicada es justa, è muy conueniente al bien vniuersal destos Reynos, hemos tenido por bié de venir en ella. Y por esta nuestra carta q queremos q valga, y téga fuerça de ley, y pragmatica sancion, hecha, y promulgada en Cortes, ordenamos, y mandamos, que todo lo susodicho se guarde, cumpla, y execute, segun que de suyo se contiene, y declara, y que contra su tenor, y forma no vays, ni passeys, ni se cōsintays, yr, ni paſſar aora, ni en tiempo alguno, ni en alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender igno-

ignorància, mandamos q esta nuestra carta
sea pregonada publicamente en esta nuestra
Corte, y los vnos , ni los otros no fagades
ende al, sopena de la nuestra merced , y de
cincuenta mil marauedis para nuestra Ca-
mara. Dada en Segouia à veinte y vn dias
del mes de Agosto , de mil y seyscientos y
nueue años.

Y O E L R E Y.

El Patriarca:

*El Licenciado Nuñez
de Bohorques.*

*El Licenciado D.Diego
Lopez de Ayala.*

*El Licenciado D.Diego
Fernando de Alarcon.*

*El Licenciado D.Iuan
de Ocon.*

*El Lic. D.Francisco
de Contreras.*

Yo Jorge de Touar y Valderrama Secretario del
Rey nuestro señor la fize escriuir por su mädado.

*Registrada.Jorge de Olaal de Vergara.
Chanciller Jorge de Olaal de Vergara.*

Licencia, y Tassa:

O Alonso de Vallejo escriuano de Cámara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe, que por los Señores del Consejo de su Magestad, fue faltada la Premitatica, para q no se haga mudanza en los oficios de Regidores, y Jurados, y otros ningunos de perpetuos añales, ni por el contrario, á seis mrs cada pliego, y a este precio, y no mas mandaron q se pueda vender. Y anli mismo mandaron, que ningun impresor de estos Reynos pueda imprimir la dicha Premitatica, sino fuere el que tuviere licencia, y nombramiento de Iuá Gallo de Andrade escriuano de Cámara de su Magestad, y para q dello conste, de mandamiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrade, di la presente, que es fechada en la villa de Madrid a doze dias del mes de Septiembre de mil y seyscientos y nueve años.

Alonso de Vallejo.

Publicacion. i

TN L.A villa de Madrid á quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y nueve años, delante el Palacio, y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalaxara, donde está el comercio y trato de los mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Silua de Torres, Gregorio Lopez Madera, Francisco Marquez de Gazeta, don Gonçalo Perez de Valencia, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicó la ley, y premática en esta otra parte contenida, contrariedades, y atabales, por pregones públicos, á altas, e inteleigibles voces, a lo qual fueron presentes Juan Gonçalez de Trujeque, Juan de Quiros, Francisco Sanchez Garcia, Pedro Diaz de Cabrera, Sebastian Garcia, alguaziles de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passó ante mi.

Juan Gallo de Andrade